



RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código: F-CAM-027

Versión: 2

Fecha: 3 Ago 09

RESOLUCIÓN No. **2412**

01 AGO 2025

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, La Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de julio de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución por la cual Se Declara o Exime Responsabilidad N° 2559 con fecha 14 de agosto del 2024 La Corporación decide declarar responsable a la señora CRUZ ANA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.545.524 en calidad de Propietaria del Establecimiento de Comercio RANCHO DE NIKO con matrícula mercantil N° 91608, imponiendo una multa equivalente a la suma de CUATROSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$410.663).

Que mediante Memorando N°1412 de 2025, La Subdirección Administrativa y Financiera devuelve la Resolución N° 2559 con fecha de 14 de agosto de 2024; con ocasión, al fallecimiento de la presunta infractora. Al consultar en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Consultar defunción, se corroboró la ocurrencia de la causal de cesación prevista en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Dentro del expediente reposan los siguientes documentos:

- Formato Presentación de Denuncia F-CAM-014 Rad N° 20173400052552 de fecha 13 de marzo del 2017.
- Auto de Visita N° 163 de fecha 13 de marzo del 2017.
- Concepto Técnico de Visita N° 189 de fecha 16 de marzo del 2017.
- Concepto Técnico de Seguimiento N° 388 con fecha 30 de agosto del 2018.
- Auto de Indagación Preliminar N°54 de fecha 13 de marzo de 2017.
- Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio N° 264 con fecha 28 de septiembre del 2022.
- Auto de Formulación Pliego de Cargos N° 001 con fecha 04 de enero del 2023.
- Oficio con Rad N° 2024E11990 Ref Respuesta Pliego de Cargos.
- Auto Alegatos de Conclusión N° 048 con fecha 15 de mayo del 2024.
- Oficio Rad 2024E20796 Ref Alegatos de Conclusión.
- Informe de Motivación de Individualización de la Sanción.
- Resolución por la cual Se Declara o Exime de Responsabilidad N° 2559 con fecha 14 de agosto del 2024.
- Memorando Rad N° 20251195.
- Pantallazo Registraduría Nacional del Estado Civil – Consultar defunción.

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	2
			Fecha:	03 Ago 09

Que en Auto de Visita No. 163 de fecha 13 de marzo del 2017, se comisionó a los Ingenieros Armando Pastrana y Robinson Minda de la CAM DTSp para la práctica de la visita de inspección ocular.

Que verificada la situación fáctica, se emite Concepto Técnico de Visita No. 189 de fecha 16 de marzo del 2017; del cual se concluyó que:

(...)

Manejo de los vertimientos por desarrollo de la actividad piscícola.

En cuanto al manejo de los vertimientos la piscícola no maneja ningún tipo de manejo de los vertimientos vertiendo directamente en el mismo predio por medio de vaciado artificial, por medio de tubería de 4 pulgadas, y motobomba.

Manejo de la mortalidad del proyecto piscícola

Para la disponibilidad final de la mortalidad generada durante el desarrollo del proyecto piscícola no se tiene ningún tipo de manejo lo cual se debe pensar en una fosa que cumpla con las condiciones para darle manejo a la mortalidad que se presenta en el proyecto piscícola.

Permiso de vertimientos

En cuanto a vertimientos, el estadero Rancho de Nico, no cuenta con permiso para realizar la descarga de las aguas usadas en la actividad.

Impactos ambientales por la disposición de mortalidad.

Por el tipo de cultivo que se realiza en estos predios, se debe contar con un manejo o disposición final de la mortalidad.

Para realizar disposición final de mortalidad en fosas, estas deben tener como mínimo las siguientes especificaciones técnicas;

- Impermeabilización; con geomembrana
- Manejo de gases
- Manejo de aguas lluvias
- Encalamiento
- Tapado

La actividad del proyecto piscícola Rancho de Nico de Cruz Ana Gutiérrez debe contar con los respectivos permisos ambientales como son: permiso de vertimientos, manejos de los residuos solidos y manejo de la mortalidad, que se en la actualidad está incumpliendo el decreto 3939/10, decreto 154/78 y ley 99 de 1993.

Por todo lo anteriormente mencionado se considera lo siguiente:

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

• *En cuanto al manejo de vertimientos no existe ningún tipo de permiso para el manejo de vertimientos.*

• *Dar a conocer un plan de manejo y gestión ambiental que contenga los planes de prevención, mitigación, corrección, compensación, emergencia, monitoreo y seguimiento.*

• *Dar a conocer el informe a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para ejercer las actividades de piscicultura, para su conocimiento y fines pertinentes.*

(...)

Que en el Concepto Técnico de Seguimiento N° 388 de 2018, se determinó:

(...)

Como resultado de la visita de seguimiento al establecimiento recreativo Rancho de Niko, se evidencia la existencia de un lago en tierra, no revestido cuyo vertedero de excesos genera un vertimiento que no es objeto de tratamiento. Análogamente, se halla un estanque de menor área revestido en concreto con rebose de características similares.

Los vertimientos son descargados directamente a la quebrada Balsillas, la cual constituye una fuente hídrica que atraviesa varios predios y cuya zona de ronda se encuentra significativamente intervenida. Los descoles no cuentan con sistema de tratamiento de ninguna naturaleza, no obstante, sus características organolépticas no sugieren alto grado de carga contaminante.

(...)

Que mediante Auto N° 54 de 2017, se ordenó la Indagación Preliminar a fin de vincular a la presunta infractora al proceso de la referencia.

Que a través de Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio N° 264 de 2022, se inicio Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la señora CRUZ ANA GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.545.524.

Que por medio de Auto No. 001 de 2023, se formuló Pliego de Cargos contra la señora CRUZ ANA GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.545.524.

Que mediante Auto N° 048 de 2024, La Corporación corrió traslado para que presentara alegatos de conclusión; los cuales, realizó dentro del término perentorio.

Que a través de Resolución por la cual se Declara o Exime de Responsabilidad N° 2559 de 2024, la Autoridad Ambiental decide Declarar Responsable e imponer una sanción – multa por el valor de cuatrocientos diez mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$410.663) a la señora CRUZ ANA GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.545.524.

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

Que mediante memorando N° 20251195 la CAM DTS realiza la remisión del expediente a cobro coactivo.

Que a través de memorando N° 20251412 la Subdirección Administrativa y Financiera realiza la devolución de la resolución N° 2559 de 2024 con la observación "según el registro de defunción la usuaria falleció".

Que en consulta realizada en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Consultar defunción; la cual arrojó como resultado, "El número de documento 26545524 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte" corroborando el fallecimiento de la señora CRUZ ANA GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.545.524.

Que conformidad con lo anterior alude el despacho a concluir el procedimiento que lleva el presente expediente, de acuerdo lo contemplado en el artículo 9 de ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024 el cual establece las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental así:

Artículo 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.**
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Que para el presente caso se configura la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, como se soporta con el material probatorio obrante dentro del plenario, cuenta que la señora **CRUZ ANA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. ° 26.545.524, falleció, circunstancia que hace imposible continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio adelantado en su contra.

Por otra parte, si bien es cierto, dentro del procedimiento en cuestión, ya se declarado la responsabilidad e impuesto la sanción – multa en contra de la señora CRUZ ANA GUTIÉRREZ, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece:

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (subrayado fuera de texto original)

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	
	Código:	F-CAM-027
	Versión:	2
	Fecha:	03 Ago 09

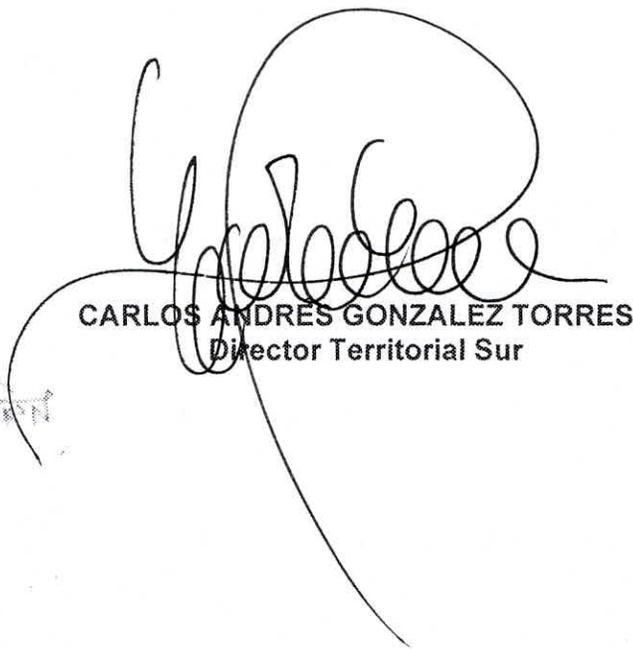
Que en consecuencia esta Dirección de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y teniendo en cuenta que se Declaró la Responsabilidad y se impuso como sanción la multa referida,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la Cesación de Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No. 264 de fecha 28 de septiembre de 2022, contenido dentro del expediente sancionatorio SAN 487-22 en contra de la señora **CRUZ ANA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. ° 26.545.524, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente resolución en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, indicándole a los interesados e indeterminados, que contra esté procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur


SAN – 487-22
 Proyecto: C. Uribego
 Judicante CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

Pitalito – Huila



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
FXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co



Rad: 2025-S 22986
Us: LAURA CAMILA CLAROS RUIZ
Fecha: 11/08/2025 Hora: 12:33:00
Dest: CRUZ ANA GUTIERREZ DE
ARTUNDUAGA No.Folios: 1
Rem: Dirección Territorial Sur
Anexos: N/A

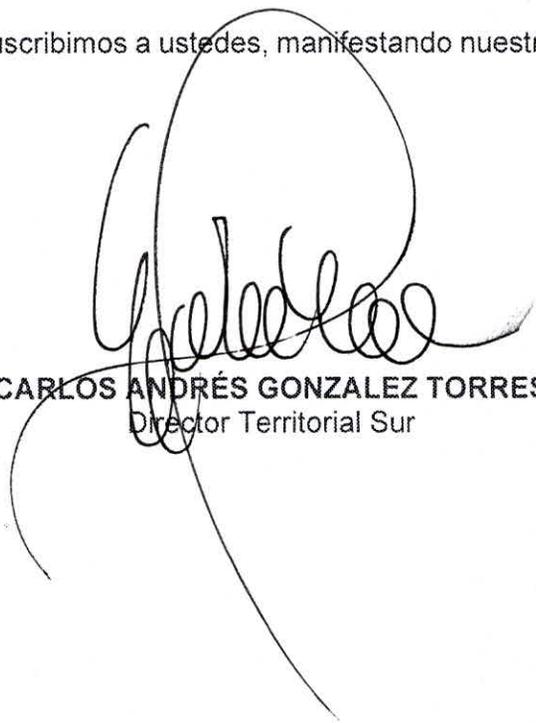
Señores
A QUIENES PUEDA INTERESAR
Pitalito - Huila

REF. Resolución que ordena la Cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental SAN 487 – 22.

Cordial saludo,

En atención al fallecimiento de la señora CRUZ ANA GUTIÉRREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 26.545.524 y en contra de quien se adelantaba ante La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el Proceso Sancionatorio Ambiental de la referencia; de manera atenta, nos permitimos comunicarles que con ocasión al fallecimiento de la señora CRUZ ANA GUTIÉRREZ y en observancia de lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 que regula el proceso Sancionatorio Ambiental, modificada por la ley 2387 de 2024 de 01 AGO 2025 La Corporación expide la Resolución N° _____ de _____ por medio de la cual se ordenó la Cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No. 264 de fecha 28 de septiembre de 2022, contenido dentro del expediente sancionatorio SAN 487-22.

Sin otro particular nos suscribimos a ustedes, manifestando nuestra disposición a cualquier inquietud.


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Justicia
SAN 487 - 22
Proyectó: C. Urriago
Judicante CAM DTS

Dirección Territorial Sur

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Finca Morengo Km 4 vía Pitalito - San Agustín
Pitalito - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ 3108512976
🌐 www.cam.gov.co



